



CPM-DSEG-2023-003-OR

**ORDENANZA QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO
GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La programación y formulación del presupuesto de la Institución debe ser concordante con la planificación estratégica de la misma, siendo así que el Presupuesto a obtenerse como resultado de los procesos antes mencionados, constituirá el principal instrumento de la política del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, que sobre la base del Plan Operativo Anual (POA), preparado en concordancia con los planes de mediano y corto plazo, determinarán el origen y el monto de los recursos que se espera recaudar a través de la gestión provincial y el costo de las funciones, programas, proyectos y actividades a realizar mediante el uso de los recursos humanos, materiales y financieros, expresados en los indicadores de los resultados que se pretenden alcanzar en el ejercicio económico fiscal.

El 29 de noviembre del 2022, mediante acta de sesión ordinaria No. 53-01-2022 el Consejo Provincial de Manabí, resolvió: *“avocar conocimiento de la resolución No. CPP-007-10-11-2022-RES del Consejo de Planificación Provincial y del informe técnico que constan en el memorando GPM-DFIN-2022-3731- MEM, suscrito por la directora Financiera y aprobar la priorización de gastos que constan en el Plan Operativo Anual y que se incorporan en el presupuesto prorrogado 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en atención a lo establecido en los artículos 213 y 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.”*

El artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que, el Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en caso de existir reelección presidencial, el presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El Gobierno Provincial de Manabí, dentro de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas provinciales a través de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción, bajo esta consideración es necesario cumplir con la planificación institucional, acorde con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Nacional y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial, es necesario formular, aprobar y



ejecutar anualmente un Plan Operativo y su correspondiente Presupuesto.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Carta Magna establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Provinciales *“en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”*;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, conforme lo establecido en el artículo 271 ibidem, los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos del quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al estado central, excepto a los de endeudamiento público;

Que, conforme a lo que determina el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma la competencia;



Que, conforme a lo que determina el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo.*

La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sector de ingresos y gastos, sin altear el monto global de la proforma.”;

Que, el artículo 47, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del Consejo Provincial:

“(…)

e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

(…)

i) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado provincial, aprobado por el directorio de la respectiva empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno provincial;”;

Que, de conformidad con el artículo 50 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es atribución del Prefecto: *“Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del consejo provincial para su aprobación;”;*

Que, el artículo 218 del COOTAD dispone:

“Art. 218.-Aprobación. - El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.”;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: **Participación ciudadana en la priorización del gasto.** – *Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de*



participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), mismo cuerpo legal manifiesta que: *“Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.”;*

Que, el artículo 241 ibidem dispone: **“Art. 241.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.** - *El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.”;*

Que, el artículo 244 de la misma norma indica:

“Art. 244.-Informe de la comisión de presupuesto. - *La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe (...).*

La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.

Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.”;

Que, el artículo 245 del Código en mención establece:

“Art. 245.-Aprobación. - *El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones*



(...). Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias.

Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 249 del COOTAD dispone:

“Art. 249.-Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 300 dispone:

“Art. 300.-Regulación de los consejos de planificación. - Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.”;

Que, el artículo 301 del referido cuerpo normativo establece: *“Art. 301.-Sesiones de los consejos de planificación. - Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone:

“Art. 28.- Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos



Descentralizados. - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.

(...);

Que, el artículo 29 del Código referido dispone: “**Art. 29.- Funciones.** - Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.* – Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;



4. *Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,*
5. *Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.”;*

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:*

1. *Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;*
2. *Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;*
3. *Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;*
4. *Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;*
5. *Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,*
6. *Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;*

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona: *“Normativa aplicable. – La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.*

En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.”;

Que, el artículo 83 del Reglamento de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas. – Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior.*

Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de



aprobación conforma la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará al presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.”;

Que, mediante sesiones ordinarias realizadas el 2 y 27 de octubre de 2014 respectivamente, el Pleno del Consejo Provincial discutió y aprobó la Ordenanza que regula la conformación del sistema provincial de participación ciudadana; el subsistema de transparencia y control social; el subsistema de las instancias de planificación participativa; el subsistema de formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, en el artículo 24 de la Ordenanza referida se dispone:

“Artículo 24. De las instancias de participación ciudadana. – Estas instancias buscan, que la ciudadanía exprese su opinión o aporte propuestas que contribuyan a la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un Gobierno Provincial con desarrollo local integral.

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece las siguientes instancias:

- a) Asamblea Provincial Ciudadana*
- b) Mesas sectoriales*
- c) Audiencias Públicas*
- d) Silla Vacía*
- e) Consejos Consultivos*
- d) Consejo Provincial de Planificación”;*

Que, en el artículo 36 de la Ordenanza ibidem, se crea el Consejo de Planificación Provincial;

Que, mediante memorando GPM-DFIN-2023-1998-MEM de fecha 01 de junio de 2023, la Dirección Financiera remite los techos presupuestarios para cada Dirección considerando la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, mediante memorando GPM-DPPD-2023-006-MEM de fecha 01 de junio de 2023, el director de Planificación para el Desarrollo remite a la directora financiera, el Plan Operativo Anual 2023, en el que constan las actividades planificadas a ejecutarse en el año 2023, en cumplimiento de la normativa legal vigente contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD;

Que, mediante memorando GPM-DFIN-2023-2055-MEM de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por la directora Financiera del Gobierno Provincial de Manabí, de asunto “Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023, se remitió al Prefecto de Manabí el Informe GPM-SPR-2023-000123-INF de la Subdirección de Presupuesto y las



cédulas de ingresos y gastos por el monto total codificado a la fecha;

Que, con fecha 08 de junio de 2023, el Prefecto de Manabí, en calidad de Presidente del Consejo de Planificación Provincial, en uso de sus atribuciones señaladas en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, convocó a los señores miembros del Consejo de Planificación del Gobierno Provincial de Manabí, a sesión ordinaria a realizarse el lunes 12 de junio de 2023, a las 09:00, de manera virtual por la plataforma zoom, para tratar entre uno de los puntos el siguiente:

“(…)

7. *Conocimiento y resolución del anteproyecto de presupuesto del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con el artículo 241 del COOTAD.*

(…);

Que, con fecha 12 de junio de 2023, de acuerdo con la convocatoria a la que se refiere el inciso anterior, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el Consejo de Planificación Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), emite Resolución No. CPP-006-12-06-2023-RES, de fecha 12 de junio de 2023, favorable al anteproyecto de presupuesto del Gobierno Provincial de Manabí para el ejercicio 2023;

Que, en la parte resolutive **TERCERA** de la resolución antes referida, el Consejo de Planificación Provincial dispuso: *“Remitir la presente Resolución para que sea incorporada en el orden del día, en la próxima Sesión del Pleno del Consejo Provincial, para la correspondiente aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”*;

Que, mediante memorando DFIN-2023-2094-MEM de fecha 14 de junio de 2023, dirigido al señor Prefecto Provincial de Manabí, la directora Financiera del GAD Provincial de Manabí, con la finalidad de presentar al Legislativo para su respectiva aprobación, adjunta el Anteproyecto de la Proforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023;

Que, el pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 19 de junio de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), avoca conocimiento del Memorando GPM-DFIN-2023-2055-MEM de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por la Directora Financiera del GAD Provincial de Manabí, que contiene la proforma presupuestaria 2023;

Que, el pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 19 de junio de 2023, previo análisis y debate de proforma presupuestaria, emitió Resolución No 002-PLC-CPM-19-06-2023 en la que Resuelve: *“aprobar en primer debate el Proyecto de*



Ordenanza que contiene la Proforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023 del Gobierno Provincial de Manabí que asciende a USD.175.954.371.97 (Ciento setenta y cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y uno con 97/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), trasládese a la Comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial de Manabí, para que, con el aporte de los Consejeros y Consejeras del pleno del Consejo, se emita el respectivo informe para conocimiento y aprobación del pleno del Consejo Provincial de Manabí”;

Que, con base en la Resolución No. 002-PLE-CPM-19-06-2023, la Comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial de Manabí, previa convocatoria realizada el 20 de junio de 2023, se reúne el 23 de ese mismo mes y año, para tratar el siguiente punto:

1. *“ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL INFORME DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PERIODO 2023, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ”, aprobado en primer debate en Sesión del Consejo Provincial de conformidad a lo establecido en los artículos 240, 242 y 245 del COOTAD (Resolución No. 002-PLE-CPM-19-06-2023 y demás anexos).”;*

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto mediante Oficio No. GPM-CPyP-2023-001, de fecha 23 de junio de 2023, dirigido al Prefecto de Manabí, emite informe sobre la Proforma Presupuestaria para el ejercicio 2023, en donde concluye lo siguiente:

*“(…) en virtud de que cumple con la normativa pertinente, con la correcta inclusión y distribución de los ingresos, destinado a gastos de capital e inversión, que incluye pagos de deuda y gastos generales por un monto total de **USD.175.954.371,97 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** y por lo tanto, se recomienda que el presente informe sea puesto a conocimiento y consideración para aprobación del referido presupuesto, por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en segunda sesión”;*

Que, el pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión extraordinaria realizada el 28 de junio de 2023, avoca conocimiento del oficio No. GPM-CPyP-2023-001 de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por los miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto, previo análisis y debate emite la Resolución No. 001-PLE-CPM-SE-28-06-2023, con la que aprueba en segundo y definitivo debate el Proyecto de Presupuesto del Gobierno Provincial de Manabí para el ejercicio fiscal 2023;

Que, el Consejo Provincial de Manabí ha cumplido con todos los protocolos legales estipulados en los artículos 244, 245, 247 y 248 de la Sección V del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto a la aprobación de la proforma presupuestaria para el 2023;

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador,



el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y el Código Tributario, el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023

Artículo 1.- Aprobar el presupuesto general del Gobierno Provincial de Manabí, para el ejercicio fiscal 2023, por el valor de **USD175.954.371,97 (ciento setenta y cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y uno 97/100 dólares de los Estados Unidos de América).**

Artículo 2.- De la ejecución y aplicación del presupuesto general del Gobierno Provincial de Manabí detallan en el artículo anterior, encárguese el señor Prefecto y el/la Director/ra Financiero/ra del Gobierno Provincial de Manabí.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – De conformidad con el artículo 83 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, la gaceta institucional y el Registro Oficial.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en la página web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí, a los 28 días de junio del 2023.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El secretario general del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 19 de junio del 2023, notificada en primer debate mediante Resolución No. 002-PLE-CPM-19-06-2023, y sesión extraordinaria realizada el 28 de junio del 2023, notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 001-PLE-CPM-SE-28-06-2023.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese. - Portoviejo, 28 de junio del 2023.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 28 de junio del 2023.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL